

Vista la solicitud de la Universidad de Sevilla, en orden a la modificación del plan de estudios de segundo curso de la Facultad de Ciencias de la Información de dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 30 de abril de 1991, ha resuelto homologar la modificación solicitada por la Universidad de Sevilla, consistente en que la asignatura «Instituciones Jurídico-Políticas Contemporáneas» (de segundo curso) quede vinculada al área de conocimiento de «Derecho Constitucional», suprimiéndose su adscripción al área de «Historia del Derecho y de las Instituciones».

Sevilla, 8 de julio de 1991.-El Rector, Javier Pérez Royo.

21946 RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Universidad de Valencia, por la que se rectifican errores materiales observados en la publicación del presupuesto de la Universidad para el ejercicio 1991.

Advertido error en la Resolución de 13 de mayo de 1991, de la Universidad de Valencia, por la que se acuerda hacer público el Presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico 1991, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 19 de junio de 1991, procede efectuar la siguiente rectificación:

Donde dice: «Presupuesto de Ingresos. Artículo 34. Tributos Parafiscales 1.626.125,-», debe decir: «Presupuesto de Ingresos. Artículo 34. Tributos Parafiscales 2.626.125,-».

Valencia, 15 de julio de 1991.-El Rector, Ramón Lapiedra Civera.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

21947 RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente el suelo urbanizable programado de la revisión del Plan General de Denia.

Por resolución del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de 15 de julio de 1991 se aprueba definitivamente el suelo urbanizable programado de la revisión del Plan General de Denia, al considerar subsanadas las deficiencias señaladas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, de 15 de junio de 1990, por el que se excluía este ámbito de la aprobación definitiva acordada respecto al resto de este instrumento de Planeamiento;

Visto el expediente referente a la revisión del Plan General de Denia en lo relativo al suelo urbanizable programado;

Resultando que la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 15 de junio de 1990, acordó suspender la aprobación del Plan General de Denia en el ámbito del suelo urbanizable programado, hasta que se subsanaran las siguientes deficiencias:

Primera.-Deberá preverse la división cuatrienal y su correspondiente programación.

Segunda.-Deberá efectuarse la reserva de terrenos destinados a espacios libres del Sistema General para la totalidad de la población prevista en el Plan.

Resultando que el Ayuntamiento de Denia, en sesión plenaria celebrada el día 7 de febrero de 1991, acordó aprobar el Programa de Actuación del Suelo Urbanizable Programado;

Resultando que, con fecha 20 de diciembre de 1991, el Director de la Agencia del Medio Ambiente comunica por escrito al Ayuntamiento de Denia que, respecto a los terrenos destinados a Sistema General de espacios libres, la única exigencia cuyo cumplimiento determina la agencia es que la ordenación propuesta se ajuste a las prescripciones y conclusiones normativas y de gestión definidas por el Plan Especial;

Resultando que, la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1991, acordó informar favorablemente a los efectos previstos en el artículo 3.2 del Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, la nueva propuesta efectuada por el Ayuntamiento en relación con el suelo urbanizable programado de la revisión del Plan General de Denia;

Considerando que, en cuanto a la subsanación de la primera deficiencia, se remite nueva documentación, por la que se modifica el Programa de Actuación, incluyendo la división cuatrienal de los sectores, así como estableciendo una serie de plazos para el desarrollo urbano de dichos sectores, debiéndose entender que dichos plazos serán

los previstos para la adquisición gradual de facultades urbanísticas por la Ley 8/1990, de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo;

Considerando que se ha calculado el aprovechamiento medio para cada cuatrienio, en cumplimiento del artículo 31 del Reglamento de Planeamiento, si bien sería recomendable que cuanto antes se fijaran las áreas de reparto y aprovechamiento tipo, en cumplimiento de las determinaciones de la Ley 8/1990;

Considerando que se incluye dentro del Sistema General de espacios libres y zonas verdes, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley del Suelo, una parcela de terreno hubicada en Punta Benimaquia, en el área delimitada por el parque natural del Montgó, de 1.379.780 metros cuadrados, de propiedad municipal, y que supone una proporción de 10,41 metros cuadrados por habitante de zonas verdes;

Considerando que en el documento del programa de actuación presentado se cita una denominada Técnica de Gestión Subsidiaria que no está concretada, definiendo cuáles son los derechos y deberes de los propietarios, en la normativa urbanística del Plan y que, por tanto, simplemente hay que darle el valor de una mera declaración de intenciones no vinculante;

Considerando que el honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación del Planeamiento General de Denia por prever una población superior a los 50.000 habitantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 del Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana;

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación, vengo en resolver:

Aprobar definitivamente el suelo urbanizable programado de la revisión del Plan General de Denia, al considerar subsanadas las deficiencias señaladas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, de 15 de junio de 1990, por el que se excluía este ámbito de la aprobación definitiva acordada respecto al resto de este instrumento de planeamiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Consejero en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 15 de julio de 1991.-El Consejero, Eugenio Burriel de Orueta.

BANCO DE ESPAÑA

21948

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de agosto de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	109,010	109,338
1 ECU	127,815	128,199
1 marco alemán	62,228	62,414
1 franco francés	18,328	18,384
1 libra esterlina	182,592	183,140
100 libras italianas	8,336	8,362
100 francos belgas y luxemburgueses	302,492	303,400
1 florin holandés	55,243	55,409
1 corona danesa	16,126	16,174
1 libra irlandesa	166,437	166,937
100 escudos portugueses	72,703	72,921
100 dracmas griegas	56,353	56,523
1 dólar canadiense	95,247	95,533
1 franco suizo	71,389	71,603
100 yens japoneses	79,563	79,803
1 corona sueca	17,145	17,197
1 corona noruega	15,928	15,976
1 marco finlandés	25,536	25,612
100 chelines austriacos	884,321	886,977
1 dólar australiano	85,693	85,951